

“AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTIA DE PAZ”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**DECRETO DE ALCALDIA N° 0005 -2023-A/MPMN**

Moquegua, **12 ABR. 2023**

**VISTOS:**

La Carta N° 011-2023-JMMB-MOQ, El Informe N° 122-2023-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, Proveído N° 1344-GPP/GM/MPMN, El Informe Legal N° 304-2023-GAJ/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencia entre las cuales se encuentra el de regular del proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto”;

Que, el artículo 20° inciso 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas” lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 42° de la misma ley, que prescribe: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, conforme a la Ley N° 31603, “Ley que modifica el artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración”, en su artículo único se dispone lo siguiente: “Se modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos siguientes: “Artículo 207. Recursos administrativos. 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el mismo que fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, y sus modificatorias mediante Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPMN, Decreto de Alcaldía N° 013-2019-A/MPMN, Decreto de Alcaldía N° 047-2020-A/MPMN, Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPMN, y Decreto de Alcaldía N° 046-2021-A/MPMN;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.5) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3”, por lo que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 44° respecto a la Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en el numeral 44.7) se indica “Ley del Procedimiento Administración General”, En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el



procedimiento establecido o modificado en la normatividad vigente, no puede dejar de emitir pronunciamiento respecto al procedimiento o prestar el servicio que se encuentre vigente de acuerdo al marco legal correspondiente, bajo responsabilidad;

Que, mediante la Carta N° 011-2023-JMMB-MOQ, de fecha 06 de marzo del 2023, suscrito por la Magister en Gestión Pública José Manuel Miranda Becerra, del Área de Racionalización, se remite la modificación de plazos para resolver el Recurso de Reconsideración de los Procedimientos Administrativos del TUPA de la MPMN, esto debido a que en fecha 05 de Noviembre del 2022, se publica en el Diario Oficial el Peruano, la Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el Recurso de Reconsideración, estableciendo que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción de recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;

Que, mediante el Informe N° 122-2023-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, de fecha 09 de marzo del 2023, suscrito por el Lic. Pablo Marcos Espejo Sánchez, Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo, y Racionalización, se informa que con Ley N° 31603, se modifica el art. 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo en cuanto a los plazos establecidos para resolver los recursos de reconsideración, por lo que solicita se derive el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emisión de Opinión Legal y sea trasladado a la Gerencia Municipal, para su aprobación con Decreto de Alcaldía; por lo que mediante el Informe N° 304-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 30 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es procedente se apruebe la modificación de los plazos para resolver el Recurso de Reconsideración de los Procedimientos Administrativos, a quince (15) días, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 027-2019, y sus modificatorias, conforme a lo establecido en la Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto, de conformidad al TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con su modificatoria Ley N° 31603, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR**, el plazo para resolver los Recursos de Reconsideración que se tienen actualmente consignados en el TUPA, a lo establecido en la Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, el plazo para resolver los Recursos de Reconsideración consignados en el TUPA, quedarán establecidos en un plazo de 15 días.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR**, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, conforme a lo establecido en el artículo precedente, en todos los extremos que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, la publicación de la presente, en el Diario encargado de Avisos Judiciales de la Jurisdicción, y a la Oficina de Secretaría General en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del presente decreto en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Infraestructura Pública, Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y demás oficinas de la institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

